

República de Colombia



Gobernación de Santander

Señora

JUEZ PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SAN GIL

j01lctosgil@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Referencia:

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: OSCAR MAURICIO AGREDO PRADA
DEMANDADOS: SALOMON LEON MONSALVE, CONSORCIO SALUDDAR
2018 Y DEPARTAMENTO DE SANTANDER
RADICADO: 2023 – 00115 - 00

MAGDA LILIANA ARIAS ORDUZ, identificada con la cédula de ciudadanía N° 63.505.723, expedida en Bucaramanga, abogada en ejercicio y portadora de la Tarjeta Profesional 143.101 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada del **DEPARTAMENTO DE SANTANDER**, según poder que me ha sido conferido, el cual adjunto al presente escrito, de manera respetuosa me permito **CONTESTAR LA REFORMA A LA DEMANDA** de la referencia, integrada en un solo escrito final, en los siguientes términos:

A LOS HECHOS

1. Es cierto.

2. Es cierto.

3. No es un hecho, es una apreciación de la parte demandante que se encuentra sujeta a debate probatorio.

4. No es un hecho, es una apreciación de la parte demandante respecto a lo que considera es deber de la entidad territorial, lo cierto es que conforme lo dispone el literal d del artículo 7° del Decreto Ley 1222 de 1986 o Código de Régimen Departamental, corresponde a los departamentos: “ d) Prestar asistencia administrativa, técnica y financiera a los municipios, promover su desarrollo y ejercer sobre ellos la tutela que las leyes señalen”.

5. Es cierto.

6. Parcialmente cierto, pues el objeto del mismo según el documento de constitución es el siguiente: “(...) el objeto del presente documento es la integración de un CONSORCIO entre, EDGAR HERNANDO OLIVEROS CORDOBA, INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES ANDES S. EN C. y RAFAEL ANTONIO SALCEDO CARDENAS con el propósito de complementar y reunir los requisitos de participación, habilitantes y de evaluación exigidos, de las partes que

constituyen el presente CONSORCIO, para la preparación y presentación de la propuesta, adjudicación, celebración y ejecución del contrato, dentro de la convocatoria No. IT-LP-18-22, abierta por el DEPARTAMENTO DE SANTANDER, cuyo objeto es la CONSTRUCCIÓN NUEVO HOSPITAL INTEGRADO SAN PEDRO CLAVER DE MOGOTES”.

7. Es una apreciación de la parte demandante, lo cierto es que dichas cláusulas rezan así:

Departamento. **CLÁUSULA 7 – OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:** 7.1. Acreditar estar al día en el pago al sistema de seguridad social y parafiscales cuando corresponda, y cumplir con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, la Ley 828 de 2003, Ley 797 de 2003, Decreto 510 de 2003 y artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. 7.2. Desarrollar el objeto del Contrato, en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en el presente Contrato, incluyendo sus especificaciones Técnicas y sus Pliegos de Condiciones. 7.3. Entregar el Cronograma estimado de obra, y dar cumplimiento a su programación. 7.4. Colaborar con el DEPARTAMENTO en cualquier requerimiento que ella haga. 7.5. Garantizar la calidad de los bienes y servicios prestados, de acuerdo con las especificaciones Técnicas, el Pliego de Condiciones y la Oferta presentada. 7.6. Dar a conocer al DEPARTAMENTO cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del Contrato o sobre sus obligaciones. 7.7. Comunicarle al DEPARTAMENTO cualquier circunstancia política, jurídica, social, económica, técnica, ambiental o de cualquier tipo, que pueda afectar la ejecución del Contrato. 7.8. Elaborar, suscribir y presentar al DEPARTAMENTO las respectivas Actas parciales de Obra. Estas Actas parciales de Obra deben estar aprobadas por el interventor y/o supervisor del Contrato, según corresponda. 7.9. Suministrar tanto en calidad, cantidad, como en tiempo, todos los equipos, maquinaria, herramientas, materiales y demás elementos necesarios para la ejecución de las obras. 7.10. Realizar por su cuenta y riesgo, todos los ensayos de laboratorio y demás pruebas que se soliciten para verificar la calidad de los materiales y demás elementos que se instalen en la obra. 7.11. Realizar los subcontratos necesarios, quedando claro que no existe ningún tipo de vínculo laboral de dicho personal con el DEPARTAMENTO. 7.12. Realizar los subcontratos necesarios, quedando claro que no existe ningún tipo de vínculo laboral del personal con DEPARTAMENTO. 7.13. Presentar para aprobación del interventor y del supervisor, actas parciales y final de obra. 7.14. Responder por toda clase de demandas, reclamos o procesos que instaure el personal o los subcontratistas. 7.15. Responder por los gastos e impuestos que legalmente haya lugar para la legalización y ejecución del contrato, de conformidad con la normatividad que rige la materia. 7.16. Otorgar las pólizas dentro de los términos establecidos por la ENTIDAD. 7.17. Allegar los documentos requeridos para la legalización e iniciación del contrato, dentro del término establecido por la entidad. 7.18. Presentar la documentación requerida para acreditar el personal exigido en el pliego de condiciones, para la revisión y aprobación de la interventoría y de la supervisión de la ENTIDAD como requisito de ejecución del contrato. 7.19. Atender en forma permanente la dirección de la obra, o mantener al frente de la misma un profesional, que cumpla con las funciones de residente de obra, el cual debe ser aceptado por el DEPARTAMENTO. 7.20. Realizar, por su cuenta y riesgo la revisión, comprobación y confirmación de los diseños en aspectos legales, ambientales y técnicos de ingeniería entre los cuales se encuentran, licencias, permisos, planos, cálculo de cantidades, especificaciones técnicas, presupuesto, fuentes de materiales, materiales de construcción y demás aspectos que se requieran para la construcción del proyecto según el grado de complejidad del mismo, y presentar el respectivo informe. En el evento en que como resultado de la revisión, confirmación y comprobación de los diseños se requiera realizar cambios o ajustes a los diseños inicialmente suministrados por la entidad, estos deben ser revisados y aprobados por el interventor y supervisor del Departamento, debiendo el jefe de la oficina gestora decidir sobre su aceptación o no, es decir en ningún caso el hecho de realizar la Revisión, comprobación y confirmación de los diseños le impone a la entidad la obligación de aceptar lo recomendado. 7.21. Ejecutar las obras dando cumplimiento a la programación de obra y/o cronograma de actividades, revisado y aprobado por el interventor y el supervisor del DEPARTAMENTO. 7.22. Reparar las vías de acceso en los lugares de obra concernientes al contrato, cuando se deterioren como consecuencia de la ejecución de las obras; y retirar los materiales sobrantes y entregar la obra en perfecto estado de limpieza. 7.23. Responder por todo daño que se cause a bienes, al personal que se utilice y a terceros en la ejecución del contrato. 7.24. Garantizar las normas de seguridad industrial para la ejecución del contrato en los siguientes aspectos: 1) Elementos de seguridad industrial para obreros y todo el personal de la obra, 2) Manipulación de equipos, herramientas, combustibles y todos los elementos que se utilicen para cumplir el objeto y 3) Todo el contenido de seguridad industrial debe acogerse

a las normas vigentes. **7.25.** Realizar la señalización de los lugares y maniobras peligrosas, avisos y carteles expresivos de las normas adoptadas. **7.26.** Realizar la entrega de las obras georeferenciadas indicando las coordenadas y posiciones de ubicación del sitio de la obra (GPS). **7.27.** Responder por la buena calidad de los materiales y elementos utilizados en el objeto del contrato. **7.28.** Practicar las medidas ambientales, sanitarias, forestales, ecológicas, industriales, de seguridad y de señalización preventiva necesarias para no poner en peligro las personas ni los bienes, respondiendo por los perjuicios que se causen por su negligencia u omisión. **7.29.** Aceptar el control y acatar las órdenes e instrucciones del interventor y del supervisor del contrato. **7.30.** El Contratista proveerá las condiciones de seguridad necesarias en el sitio de obra, para que el Interventor, el departamento y los entes de control puedan inspeccionar las actividades ejecutadas en cualquier momento durante la ejecución del contrato, sin costo adicional para el Contratante. **7.31.** Instalar la valla informativa del contrato, según modelo del DEPARTAMENTO, el cual suministrará el Supervisor. **7.32.** Cumplir con las normas y especificaciones técnicas. **7.33.** Ejecutar el objeto contractual observando el plan de calidad, con el fin de desarrollar acciones planificadas para la ejecución en debida forma del proyecto. El plan de calidad para el fin del contrato es el documento que refleja la aplicación de criterios de calidad al proyecto específico. **7.34** Hacer un archivo del proyecto, el cual debe estar a disposición del DEPARTAMENTO y de los entes de control. **7.35.** Asistir a los comités técnicos realizados por el Departamento. **7.36.** Llevar una bitácora de obra, esto es, una memoria diaria de todos los acontecimientos ocurridos y decisiones tomadas en la ejecución de los trabajos, así como de las órdenes de Interventoría, los conceptos de los especialistas en caso de ser necesarios, de la visita de funcionarios que tengan que ver con el proyecto, etc., de manera que se logre la comprensión general de la obra y el desarrollo de las actividades, de acuerdo con la programación detallada de la obra. Debe encontrarse debidamente foliada y firmada por el director de obra, el residente y el director de la Interventoría. A ella tendrán acceso, cuando así lo requieran, los delegados del DEPARTAMENTO. **7.37.** Presentar informes mensuales, los cuales deberán ser aprobados por la Interventoría y contener, para cada uno de los frentes de trabajo: Avance de las actividades programadas, Cantidades de obra ejecutadas, Registros fotográficos, Resultados de los ensayos de materiales y demás pruebas realizadas, Fotocopia de la bitácora o libro de obra, Resumen de las actividades realizadas en el mes, Relación del personal empleado en la ejecución de la obra, Informe de seguridad industrial, Informe de manejo ambiental, Informe de manejo e inversión del anticipo con los respectivos soportes, Actualización del programa de ejecución de obra, Acreditación, que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios al Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF y las cajas de compensación familiar. **7.38.** Presentar informe final, el cual deberá ser aprobado por la Interventoría y contener como mínimo: Resumen de actividades y desarrollo de la obra, Documentación técnica, entre ella: Bitácora de obra - Planos record de obra, aprobados por la Interventoría, Manual de mantenimiento con las respectivas garantías de calidad y correcto funcionamiento, Acreditación, de acuerdo con lo establecido en el inciso segundo del artículo 41 de Ley 80 de 1993, adicionado mediante el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios al Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF y las cajas de compensación familiar, cuando corresponda, Póliza de estabilidad de la obra y actualización de las demás pólizas que lo requieran, Paz y salvo, por todo concepto, de los proveedores y subcontratistas, Actualización final de cada uno de los programas requeridos en el pliego de condiciones, Registro fotográfico definitivo. **7.39.** Realizar semanalmente el registro fotográfico del avance de la ejecución de la obra, procurando mostrar desde un mismo punto el progreso o avance. **7.40.** Las demás inherentes al contrato para su ejecución en debida forma, así como las contenidas en el Pliego de Condiciones y que no hayan sido incluidas en los numerales anteriores. **CLÁUSULA 8 – DERECHOS DEL CONTRATISTA:**

Respecto a la cláusula diecisiete, reza el contrato:

Pliegos de Condiciones. **CLÁUSULA 17 – INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA.** El Contratista es una entidad independiente del DEPARTAMENTO, y en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario. EL CONTRATISTA no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del DEPARTAMENTO, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. **CLÁUSULA 18 –**

8. Es cierto, dicha cláusula estableció el valor del contrato y la forma de pago.

9. No me consta, por cuanto el Departamento de Santander no fue quien suscribió dicho contrato, por lo tanto, desconoce la forma o condiciones laborales pactadas, por lo que me atengo a lo probado.

10. No me consta, por cuanto el Departamento de Santander no fue quien suscribió dicho contrato, por lo tanto, desconoce la forma o condiciones laborales pactadas, por lo que me atengo a lo probado.

11. No es un hecho, es una apreciación de la parte demandante.

12. No me consta, por cuanto el Departamento de Santander no fue quien contrató al ahora demandante, por lo tanto, desconoce la forma o condiciones laborales pactadas, por lo que me atengo a lo probado.

13. No me consta, por cuanto el Departamento de Santander no fue quien contrató al ahora demandante, por lo tanto, desconoce la forma o condiciones laborales pactadas, por lo que me atengo a lo probado.

14. No me consta, por cuanto el Departamento de Santander no fue quien contrató al ahora demandante, por lo tanto, desconoce la forma o condiciones laborales pactadas, por lo que me atengo a lo probado.

15. No me consta, por cuanto el Departamento de Santander no fue quien contrató al ahora demandante, por lo tanto, desconoce la forma o condiciones laborales pactadas, por lo que me atengo a lo probado.

16. No me consta, por cuanto el Departamento de Santander no fue quien contrató al ahora demandante, por lo tanto, desconoce la forma o condiciones laborales pactadas, por lo que me atengo a lo probado.

17. No me consta, por cuanto el Departamento de Santander no fue quien contrató al ahora demandante, por lo tanto, desconoce la forma o condiciones laborales pactadas, por lo que me atengo a lo probado.

18. No me consta, por cuanto el Departamento de Santander no fue quien contrató al ahora demandante, por lo tanto, desconoce la forma o condiciones laborales pactadas, por lo que me atengo a lo probado.

19. No me consta, por cuanto el Departamento de Santander no fue quien contrató al ahora demandante, por lo tanto, desconoce la forma o condiciones laborales pactadas, por lo que me atengo a lo probado.

20. No me consta, por cuanto el Departamento de Santander no fue quien contrató al ahora demandante, por lo tanto, desconoce la forma o condiciones laborales pactadas, por lo que me atengo a lo probado.

21. No me consta, por cuanto el Departamento de Santander no fue quien contrató al ahora demandante, por lo tanto, desconoce la forma o condiciones laborales pactadas, por lo que me atengo a lo probado.

22. No me consta, por cuanto el Departamento de Santander no fue quien contrató al ahora demandante, por lo tanto, desconoce si realmente fue afiliado o no y dependiente de quien, lo cierto es que reposa en el expediente contractual que así fue, por lo que me atengo a lo probado.

23. No me consta, por cuanto el Departamento de Santander no fue quien contrató al ahora demandante, por lo tanto desconoce este hecho, me atengo a lo probado.

24. No me consta, por cuanto el Departamento de Santander no fue quien contrató al ahora demandante, por lo tanto desconoce este hecho, me atengo a lo probado.

25. No me consta, por cuanto el Departamento de Santander no fue quien contrató al ahora demandante, por lo tanto desconoce este hecho, me atengo a lo probado.

A LAS PRETENSIONES

DECLARATIVAS.

PRIMERO: Me opongo, como quiera que no existe prueba suficiente del contrato en los términos de la demanda y deberá estarse al debate probatorio desarrollado en el proceso.

SEGUNDO: Me opongo, hasta tanto no se prueben los hechos que aduce el demandante y adicionalmente porque el Departamento de Santander no es solidariamente responsable conforme se expondrá en el respectivo acápite de la contestación.

TERCERO: Me opongo, hasta tanto no se prueben los hechos que aduce el demandante y adicionalmente porque el Departamento de Santander no es solidariamente responsable conforme se expondrá en el respectivo acápite de la contestación.

CONDENATORIAS.

Me opongo a todas y cada una de ellas por considerar que el Departamento de Santander no es responsable solidario respecto del posible incumplimiento en que pudo haber incurrido el empleador, como quiera que no se cumplen los requisitos para ello, como más adelante se expondrá en el acápite respectivo.

EXCEPCIONES

EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER propone las siguientes:

- **INEXISTENCIA DE LA SOLIDARIDAD:**

De igual manera, no existe la solidaridad por cuanto no basta con afirmar que el Departamento de Santander es el beneficiario y/o dueño de la obra, pues si bien el artículo 34 del Código Sustantivo de Trabajo señala que el beneficiario del trabajo o dueño de la obra es un verdadero patrono, también señala la excepción cuando se trate de labores extrañas a las actividades normales de su empresa o negocio.

Aunado a lo anterior, la jurisprudencia de la H. Corte Suprema de Justicia –Sala Laboral-, ha expuesto:

“Se desprende claramente que la solidaridad en la norma contemplada entre el beneficiario del trabajo o dueño de la obra y el contratista independiente, no se presenta cuando se trate de labores extrañas a las actividades normales de la

empresa o negocio, esto en cuanto señala textualmente que “pero el beneficiario del trabajo o dueño de la obra, a menos que se trate de labores extrañas a las actividades normales de la empresa o negocio, será solidariamente responsable con el contratista por el valor de los salarios y de las prestaciones e

indemnizaciones a que tengan derecho los trabajadores, solidaridad que no obsta para que el beneficiario estipule con el contratista las garantías del caso o para que repita contra él lo pagado a esos trabajadores”

Así lo ha entendido en múltiples ocasiones esta Corporación, por ejemplo en la sentencia del 3 de septiembre de 1997 (rad. 9537) (...), sobre la finalidad de la responsabilidad solidaria contemplada por el artículo 34 del C. S. del T., igualmente se pronunció esta Corporación en la sentencia del 10 de septiembre de 1997 (rad. 9881), en donde se dijo: “ Con todo, interesa aclarar que la solidaridad en cuestión se excluye cuando el contratista cumple actividades ajenas de las que explota el dueño de la obra, porque lo que persigue la ley con el mecanismo de la solidaridad es proteger a los trabajadores frente a la posibilidad de que el empresario quiera desarrollar su explotación económica por conducto de contratista con el propósito fraudulento de evadir su responsabilidad laboral. Esta situación por tanto no se presenta en el caso de que el dueño de la obra requiera un contratista independiente para satisfacer una necesidad propia pero extraordinaria de la empresa, conforme acontece en el asunto de autos.”

Por lo tanto, la construcción de obras no es una labor propia de la entidad territorial pues no se dedica a ello, no se puede predicar esto en razón a los deberes constitucionales y legales que cumple para garantizar la prestación de los servicios, pero no por ello la construcción de obras o mantenimiento para tal fin se convierte en su objeto o está dentro del giro ordinario de sus actividades.

BUENA FE DE LA ENTIDAD TERRITORIAL:

El Departamento de Santander ha obrado en cumplimiento a la normatividad legal y al clausulado del contrato de obra en cuestión, desplegando un comportamiento leal, correcto y probo, no solo en el objeto y su alcance, sino en general en todo el clausulado del respectivo acuerdo de voluntades.

PRUEBAS

Comendidamente solicito se tengan como tales las siguientes:

DOCUMENTALES APORTADAS:

- Contrato de obra 2083 de 2018.
- Relación contratistas del Consorcio Saluddar 2018 y planillas seguridad social. (PDF. 84, 87, 88 y 90 del expediente contractual).
- Acta de recibo parcial N° 10 de fecha 15 de diciembre de 2022 suscrita por contratista, supervisor e interventor, en la que se deja constancia de cumplimiento de pagos a la seguridad social. (PDF. 83 del expediente Contractual).
- Informe de supervisión N° 10, informe de interventor N° 10 del 22 de diciembre de 2022, se deja constancia de cumplimiento de pagos a la seguridad social, (PDF. 83 del expediente contractual).
- Cuadros resumen de seguridad social, dentro de informe de interventoría N° 10-anexo de planillas de seguridad social. (PDF. 84 folios 9478 y ss del expediente contractual).

Expediente contractual página web de la entidad territorial:

https://portalguane.santander.gov.co/contratos/version.php?id_expediente=1800002081

ANEXOS

Además de los relacionados en el acápite de pruebas, los siguientes:

- Poder debidamente otorgado por el doctor **OSCAR RENÉ DURÁN ACEVEDO** jefe de la Oficina Jurídica del Departamento de Santander.
- Copia de la Resolución N° 008 del 06 de enero de 2021 por la cual se surtió el nombramiento del jefe de la Oficina Jurídica, doctor **OSCAR RENÉ DURÁN ACEVEDO**.
- Copia del Acta de posesión N° 729 del 13 de enero de 2021 con efectos fiscales y legales a partir del 13 de enero de 2021 del jefe de la Oficina Jurídica Doctor **OSCAR RENÉ DURÁN ACEVEDO**.
- Copia de la Certificación expedida por la Directora Administrativa de Talento Humano de la Gobernación de Santander sobre el desempeño de funciones de la Jefe de la Oficina Jurídica Doctor **OSCAR RENÉ DURÁN ACEVEDO**.
- Copia de la Tarjeta Profesional del jefe de la Oficina Jurídica Doctor **OSCAR RENÉ DURÁN ACEVEDO**.
- Copia de la Cédula de Ciudadanía del jefe de la Oficina Jurídica del Departamento Doctor **OSCAR RENÉ DURÁN ACEVEDO**.
- Copia del Decreto 0002 del 04 de enero de 2016, por el cual se efectúa una delegación al jefe de la Oficina Jurídica.

NOTIFICACIONES

Al demandante y su apoderado en las direcciones anotadas en el libelo demandatorio.

Al DEPARTAMENTO DE SANTANDER a través de su Representante Legal, el Gobernador de Santander, será surtido en la Calle 37 No 10 – 30 de Bucaramanga, Santander –Oficina Jurídica del Departamento o en el buzón de notificaciones judiciales de la Entidad Territorial notificaciones@santander.gov.co

A la suscrita en la Calle 37 No 10 – 30 de Bucaramanga, Santander –Oficina Jurídica del Departamento y/o a correo electrónico ca.marias@santander.gov.co

De la señora juez,



MAGDA LILIANA ARIAS ORDUZ
C.C. 63.505.723 de Bucaramanga
T.P. 143101 del C. S. de la J.
Apoderada del Departamento de Santander.



Señor (a)
JUEZ PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SAN GIL
j01lctosgil@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

Referencia:

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICADO: 68679310500120230011500
DEMANDANTE: OSCAR MAURICIO AGREDO PRADA
DEMANDADOS: CONSORCIO SALUDAR 2018 Y DEPARTAMENTO DE SANTANDER.

OSCAR RENÉ DURÁN ACEVEDO, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 91.276.389 expedida en Bucaramanga y tarjeta profesional N° 116623 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de Jefe de la Oficina Jurídica, nombrado mediante Decreto No. 008 del 06 de enero de 2021 y posesionado mediante Acta No. 729 del 13 de enero de 2021 con efectos fiscales y legales a partir del 13 de enero de 2021 y en concordancia con el Decreto No. 002 del 4 de enero de 2016, por medio del presente escrito manifiesto que confiero **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente a la doctora **MAGDA LILIANA ARIAS ORDUZ**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 63.505.723 de Bucaramanga y portadora de la Tarjeta Profesional N°. 143.101 del C. S. de la J., para que en nombre del DEPARTAMENTO DE SANTANDER me represente en el asunto de la referencia.

Mi apoderada **MAGDA LILIANA ARIAS ORDUZ** queda ampliamente facultada para contestar (o instaurar) la demanda, interponer recursos, llamar en garantía, presentar incidentes, recibir, transigir, sustituir, renunciar, reasumir y en general todas las demás facultades consagradas en el artículo 77 de la Ley 1564 de 2012 C.G.P., para el cabal desempeño de su cargo.

Para notificaciones:

Al Departamento de Santander: notificaciones@santander.gov.co

A la apoderada: ca.marias@santander.gov.co

Sírvase señor juez reconocer personería a mi apoderada

Atentamente,

DILIGENCIA DE AUTENTICACIÓN

La suscrita **ELIZABETH MANCIPE PICO** Notaria Séptima encargada del Circuito de Bucaramanga, CERTIFICA que las firmas que autorizan

El anterior documento corresponden a las registradas en la notaria

Por **OSCAR RENÉ DURÁN ACEVEDO**

Según confrontación que se hizo hecho de ellas

Bucaramanga, **30 AGO 2023**

OSCAR RENÉ DURÁN ACEVEDO

Jefe Oficina Jurídica

ELIZABETH MANCIPE PICO
Notaria Séptima Encargada del Circuito de Bucaramanga



Acepto,

MAGDA LILIANA ARIAS ORDUZ

T.P. N° 143.101 del Consejo Superior de la Judicatura



DECRETO

CÓDIGO	AP-JC-RG-70
VERSIÓN	3
FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
PÁGINA	5 de 5

DECRETO No. 008 DE 2021

"Por la cual se efectúa un nombramiento ordinario"

EL GOBERNADOR DE SANTANDER

En uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que el empleo JEFE DE OFICINA, Nivel Directivo, Código 006, Grado 02, Oficina Jurídica, adscrito a la Planta de empleos del Despacho del Gobernador, libre nombramiento y remoción, se encuentra como vacante definitiva.

Que el artículo 23°, inciso 2°, de la ley 909 de 2004 establece: "Los empleos de libre nombramiento y remoción serán provistos por nombramiento ordinario, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del empleo y el procedimiento establecido en esta ley."

Que por lo anteriormente expuesto se,

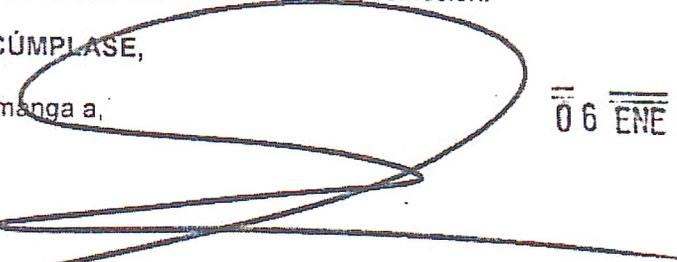
DECRETA:

ARTICULO UNICO: A partir de la fecha del presente Decreto, nombrar con carácter ORDINARIO a OSCAR RENE DURAN ACEVEDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.276.389 de Bucaramanga (Sder), en el empleo JEFE DE OFICINA, Nivel Directivo, Código 006, Grado 02, Oficina Jurídica, adscrito a la Planta de empleos del Despacho del Gobernador, libre nombramiento y remoción.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,

Expedida en Bucaramanga a,

06 ENE 2021


NERthink MAURICIO AGUILAR HURTADO
Gobernador

Vo.Bo:  Aída Margarita Hernández Angulo, Asesor Despacho Gobernador
Revisó: Ivonne Marcela Rondón Preda Secretaria General
Proyectó: Elga Johanna Corredor Solano, Directora Administrativa del Talento Humano
Elaboró: Carlos Fernando Pedraza, Profesional Universitario

	ACTA DE POSESIÓN	CÓDIGO	AP-AI-RG-01
		VERSIÓN	4
		FECHA APROBACIÓN	18/12/2018
		PÁGINA	1 de 1

ACTA DE POSESION No. 729

Fecha: DD / MM / AAAA
13 | 01 | 2021

En la ciudad de Bucaramanga, Departamento de Santander, se presentó en el Despacho del Señor Gobernador,

el(la) señor(a) OSCAR RENE DURAN ACEVEDO
 Identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 91.276.389 Expedida en BUCARAMANGA

Con el fin de tomar posesión del:
 CARGO: JEFE OFICINA JURIDICA CÓDIGO: 006 GRAD: 02
 NIVEL: DIRECTIVO ASIGNACIÓN MENSUAL: \$ 14.439.012
 PLANTA: Empleos del Despacho del Gobernador
 CARÁCTER: ORDINARIO

Acto Administrativo: Decreto No. 008 FECHA: DD / MM / AAAA
06 | 01 | 2021
 Emanado: Despacho del Gobernador

Documentos Verificados:

	SI	NO		SI	NO
Requisitos del cargo según formato de verificación de competencia	x		Afiliación a la EPS	x	
Antecedentes Judiciales	x		Afiliación Fondo de Pensiones	x	
Antecedentes Disciplinarios	x		Afiliación Fondo de Cesantías	x	
Antecedentes Fiscales – Contraloría	x		Formato Único Hoja de Vida	x	
Declaración de Bienes y Rentas	x		Libreta Militar	x	

OBSERVACION: Allega declaración extra juicio ante notario de fecha 13 de enero de 2021, sobre ausencia de inhabilidad para desempeñar el cargo

Verificado el cumplimiento de requisitos, el posesionado prestó el juramento ordenado por el Artículo 122 de la Constitución Nacional y manifestó la gravedad de juramento que no se encuentra incurso dentro de las causales de inhabilidad e incompatibilidad del orden constitucional y demás normas legales vigentes.

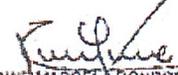
La presente posesión tiene efectos fiscales y legales a partir de: DD / MM / AAAA
13 | 01 | 2021

En consecuencia, se firma como aparece,


 MERY LUZ HERNANDEZ LOPEZ
 Gobernadora Encargada


 ELGA JOHANNA CORREDOR SOLANO
 Directora Administrativa de Talento Humano


 OSCAR RENE DURAN ACEVEDO
 Posesionado

Revisó

 IVONNE MARCELA RONDON PRADA
 Secretaria General

Elaboró: Carlos Fernando Pedraza Santamaría

	CERTIFICACION LABORAL	CÓDIGO	AP-AR-RC-195
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	14/02/2019
		PÁGINA	Página 29 de 30

Numero Consecutivo 019

**LA DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE TALENTO HUMANO
 DE LA GOBERNACION DE SANTANDER**
 NIT. 890201235-6

CERTIFICA

Que, **OSCAR RENE DURAN ACEVEDO**, identificado con cédula de ciudadanía número 91.276.389, trabaja con la Gobernación del Departamento de Santander, desde el 13 de enero de 2021, actualmente ocupando el cargo de **JEFE OFICINA JURIDICA-** Nivel Directivo, Código 006, Grado 02, de la Planta de Empleos del Despacho del Gobernador, nombrado mediante Acta de Posesión N° 729 de enero 13 de 2021 y Decreto N° 008 del 06 de enero de 2021.

Observaciones: Empleo de Libre Nombramiento y Remoción.

Se expide en Bucaramanga, a los 13 días del mes de enero de 2021.


ELGA JOHANNA CORREDOR SOLANO

Proyector:  Zona Barajas 6910880 Ext 1024

Calle 87 N° 30-30 Páez de Arriba | Bucaramanga / Colombia | PBX | 57 +7| 4233666 | Código Postal 480006



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **91.276.389**
DURAN ACEVEDO

APELLIDOS
OSCAR RENE

NOMBRES

FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO **23-MAY-1970**

BUCARAMANGA
(SANTANDER)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.84
ESTATURA

O+
G.S. RH

M
SEXO

31-MAR-1989 BUCARAMANGA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

INDICE DERECHO

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-2700100-00438927-M-0091276389-20130606

0033332809A 1

39519807

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

116623
Tarjeta No.

21/08/2002
Fecha de
Expedición

26/07/2002
Fecha de
Grado

OSCAR RENE
DURAN ACÉVEDO

91276389
Cedula

SANTANDER
Consejo Seccional

STO. TOMAS/ B/MANGA
Universidad



bas & Jca. F
Presidente Consejo Superior
de la Judicatura

JAF

30083

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.



DECRETO	CÓDIGO: AP-JC-RC-70	FECHA: 03-11-15	VERSIÓN: 2	PÁG. 1 DE 1
---------	---------------------	-----------------	------------	-------------

DECRETO No. 0002
"Por el cual se efectúa una delegación"

EL GOBERNADOR DE SANTANDER

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las contempladas en el artículo 209 de la Constitución Política y el artículo 23 de la Ley 446 de 1998, artículos 9, 10, 11 y 12 de la Ley 489 de 1998, artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, C.G.P.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política estipula "la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado..."

Que el artículo 23 de la Ley 446 de 1998, dispone que las modificaciones del auto admisorio de las demandas a las entidades públicas, deben hacerse personalmente a sus representantes legales o a quien éstos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones.

Que el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 dispone que: "... los ministros, directores de departamentos administrativos, superintendentes representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente ley".

Que para garantizar un trámite oportuno, completo y eficiente a las acciones judiciales promovidas por y en contra el Departamento de Santander, se hace necesario implementar el trámite interno correspondiente.

Que se hace necesario dar aplicación al artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 C.P.G.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Delegar en el JEFE DE LA OFICINA JURIDICA el ejercicio de la representación judicial del Departamento de Santander, en virtud de la cual podrá representar al DEPARTAMENTO DE SANTANDER directamente, otorgar poder a cualquier abogado del ente territorial o, si es del caso, a un abogado externo.

ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el JEFE DE LA OFICINA JURIDICA la notificación de los actos administrativos de las demandas que se prolieran dentro de los procesos adelantados en cualquier jurisdicción en contra del DEPARTAMENTO DE SANTANDER, Así mismo, el Jefe de la Oficina Jurídica podrá otorgar poder a quienes representaran judicial y extrajudicialmente al Departamento de Santander en defensa de sus intereses.

ARTICULO TERCERO: El presente decreto, rige a partir de su expedición, y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE,
Expedido en Bucaramanga a los, 04 ENE 2016

DIDIER ALBERTO TAVERA AMADO
Gobernador de Santander

DPTO SANTANDER-CONTESTACION REFORMA DEMANDA-RAD. 2023-00115-00

Magda Liliana Arias Orduz <ca.marias@santander.gov.co>

Mar 12/12/2023 2:01 PM

Para: Juzgado 01 Laboral Circuito - Santander - San Gil <j01lctosgil@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Joaquín U. Gonzalez <ualdrongonzalez@gmail.com>; salomonleon8@gmail.com <salomonleon8@gmail.com>;
salcedo_cardenasarquitectos@yahoo.com <salcedo_cardenasarquitectos@yahoo.com>; Edgar.oliveros59@gmail.com
<edgar.oliveros59@gmail.com>; licitaciones_ehoc@yahoo.com <licitaciones_ehoc@yahoo.com>; EUCLIDES CAMARGO GARZÓN
<juridico@segurosdelestado.com>

 2 archivos adjuntos (9 MB)

CONTESTACION REFORMA DEMANDA-PODER Y ANEXOS-RAD. 2023-0115.pdf; MINUTA CONTRATO 2083 DE 2018.pdf;

 [PDF. 83 CUADRO RELACION PERSONAL CONSORCIO SALUDDAR 2018 2.pdf](#) [PDF. 84 PLANILLAS SEGURIDAD SOCIAL CONSORCIO SALUDDAR 2018 3.pdf](#) [PDF 87 PLANILLA APORTES SALOMON COMO COTIZANTE 2.pdf](#) [PDF 88 PLANILLAS APORTES SALUDDAR 2018 1.pdf](#) [PDF 90 PLANILLAS PAGO Y RETIRO-OSCAR AGREDO 2.pdf](#)

Buenas tardes.

Adjunto remito documentos que contienen contestación a la reforma de la demanda, poder, anexos al poder y pruebas, dentro del proceso ordinario laboral radicado N° 2023-0115-00 promovido por OSCAR MAURICIO AGREDO PRADA contra Salomón León Monsalve, Consorcio Saluddar 2018 y Departamento de Santander.

Atte.,

MAGDA LILIANA ARIAS ORDUZ

Apoderada del Departamento de Santander

Cel: 3115717402.



RE: DPTO SANTANDER-CONTESTACION REFORMA DEMANDA-RAD. 2023-00115-00

Juzgado 01 Laboral Circuito - Santander - San Gil <j01lctosgil@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 12/12/2023 2:16 PM

Para: Magda Liliana Arias Orduz <ca.marias@santander.gov.co>

Señor Usuario/a

Su solicitud y/o memorial ha sido recibido en la fecha. En el mismo orden de llegada se le dará el trámite respectivo.

Se informa a los usuarios de la justicia que los horarios de remisión de memoriales y comunicaciones al correo del Juzgado son de **lunes a viernes de 8 am a 12 m y de 2 pm a 6 pm.**

Cordial saludo,

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

San Gil, Santander

TELÉFONO: 6077247098

Recuerde: Puede consultar los traslados, avisos y estados electrónicos con sus respectivas providencias proferidas por este Juzgado en el siguiente **Micrositio Web** de la página de la Rama Judicial:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-san-gil/71>
